



Expediente: 378/20

Carátula: CONTRERAS MATÍAS EDUARDO C/ GUCHEA HUMBERTO JOSÉ RAMÓN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 01/05/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27380228039 - CONTRERAS, MATIAS EDUARDO-ACTOR

900000000000 - SOLORZANO, FANNY AZUCENA-DEMANDADO

20230692077 - FEDERACIN PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

900000000000 - GUCHEA, HUMBERTO JOSE RAMON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 378/20



H20703603376

JUICIO: CONTRERAS MATÍAS EDUARDO c/ GUCHEA HUMBERTO JOSÉ RAMÓN Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 378/20

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de abril del 2023, siendo las 09:00 horas,comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: **MATIAS EDUARDO CONTRERAS** como parte actora, la **Dra. MARIA JIMENA BUSTOS GONZALEZ** en carácter de patrocinantes de la parte actora, el **Dr. MIGUEL ANGEL PEDRAZA** en carácter de apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A..

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a la oficina a los fines de que las partes se notifiquen del contenido de aquella.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio. En atención a que las partes no han llegado a una conciliación en esta audiencia, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba.

A continuación el Sr. juez procede a preguntarle al actor sobre los hechos, lo cual queda grabado en el zoom dispuesto a tal fin.

Acto seguido se procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **08/08/2023 a las 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a **GUCHEA HUMBERTO JOSE RAMON Y SOLORZANO FANNY AZUCENA** (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Se hace constar que el absolvente podrá concurrir con su letrado patrocinante a la sala de audiencias. Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios.

3) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que el oficio dirigido a Unidad Fiscal de Decisión Temprana será reenviado por el juzgado, por mail. El resto de los oficios (Hospital Regional Concepcion y Sanatorio Mayo), serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

4) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: admítase la prueba. Practíquese la pericial médica a **MATIAS EDUARDO CONTRERAS** a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial.

Solicítese el sorteo de un perito médico oficial a la Secretaría de Superintendencia por mail. Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del

Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.

Se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo. A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

Además, deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

El Dr. Pedraza solicita designar consultor técnico a la Dra Gabriela Morales domiciliada en Rondeau 875 de la ciudad de San Miguel de Tucuman. Comprometiéndose a notificar la parte codemandada. El juzgado decreta: sea admitido el consultor técnico.

5) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a **MATIAS EDUARDO CONTRERAS**.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado al Lic. Garlati Bertoldi Flavio Ivan, quien llamado por teléfono, realiza la aceptación de cargo.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. Juez fija en \$ 5000 el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

6) Pericial Mecánica Accidentológica: admítase y practíquese la prueba ofrecida. A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual dá como resultado al Ing. Diego Federico Impellizere, quien llamado por teléfono procedió a aceptar el cargo.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en \$5000 el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

7) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **08/08/2023 a las 09:00 horas**.

Atento al compromiso asumido por la parte actora, cítese a los testigos a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para

que procedan a prestar la declaración testimonial de acuerdo a interrogatorio libre.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

La parte actora asume el compromiso de notificar a los testigos, sin oposición de la contraparte.

Hágase saber a las partes que las pruebas: confesional, testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videograbación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 08/08/2023 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia alegarán verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.^{BM}

Actuación firmada en fecha 28/04/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.